

INFORME DE INDICACIONES PARA SEGUNDO INFORME DE REEMPLAZO

1. Para reemplazar el artículo 1 rechazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- El poder soberano radica en el pueblo y se organiza y ejerce mediante la democracia representativa.

La participación ciudadana complementa y fortalece la democracia representativa.”

2. Para reemplazar el artículo 2 rechazado por el siguiente:

“Artículo 2°.- Chile es una república democrática. El Estado de Chile promueve la participación de las personas en condiciones de igualdad, con independencia de su género, origen, etnia, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual y de cualquier otra característica.

El Estado adoptará medidas para avanzar hacia una integración inclusiva y paritaria de sus instituciones, y promoverá la participación en todo ámbito de la sociedad civil.”

3. Para reemplazar el epígrafe rechazado, denominado “Del Poder Legislativo” por el siguiente: “DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE CHILE”.

4. Para incorporar a continuación del Epígrafe “Del Poder Legislativo” dos artículos nuevos del siguiente tenor:

“Artículo X.- El Congreso de la República está compuesto por la Cámara de las Diputadas y Diputados y por el Senado de las Regiones.

“Artículo X.- Son atribuciones del Congreso de la República:

a) Aprobar o desechar las leyes de acuerdo regional, así como todas aquellas que el Senado de las Regiones se avoque a conocer en ejercicio de su potestad de revisión general.

b) Aprobar o desechar los tratados internacionales, en los términos que establece esta Constitución.

c) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.”

5. Para reemplazar el artículo 5 rechazado por el siguiente:

Artículo 5°.- Su integración será paritaria, la ley y su reglamento interno asegurarán que en todas sus instancias haya tantas mujeres como hombres. En aquellas cuyo número de integrantes sea impar, se asegurará que la diferencia entre mujeres y hombres sea la menor posible.

6. Para reemplazar el artículo 28 rechazado por el siguiente:

“Artículo 28.- Son leyes de acuerdo regional:

1. Las reformas constitucionales;
2. Las leyes interpretativas de la Constitución;
3. La Ley Anual de Presupuestos;
4. Las leyes de concurrencia presidencial necesaria;
5. Las que irroguen directamente gastos al Estado;
6. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de las regiones autónomas o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades indicadas en este numeral.
7. Las que creen nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado o regionales; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.
8. Las que regulen o limiten derechos fundamentales consagrados por esta Constitución;
9. Las leyes sobre votaciones populares y sistema electoral;
10. Las que regulan la organización y el funcionamiento del Congreso de la República;
11. Las que regulan la organización y el funcionamiento de órganos autónomos constitucionales;
12. Las que establezcan y alteren la división política o administrativa del país; y las que regulan las competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
13. Las que impongan, supriman, reduzcan; condonen o modifiquen tributos de cualquier clase o naturaleza;
14. Las que fijen los respectivos estatutos regionales y sus modificaciones;
15. Las que autoricen a las Regiones Autónomas a crear empresas públicas;
16. Las relativas a medioambiente, biodiversidad, minería, energía y crisis climática;
17. Las relativas a la defensa nacional y la seguridad exterior
18. Las que se inicien a solicitud de una o más Asambleas Regionales, y
19. Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.”

7. Para reemplazar el artículo 28 bis rechazado por el siguiente:

“Artículo 28 bis.- La solicitud de delegación de potestades y la propuesta de estatuto regional y de creación de empresa regional que realicen las Asambleas Regionales tendrán

el carácter de ley de acuerdo regional, y serán tramitadas conforme a las reglas de este tipo de leyes.

Tratándose de las delegaciones, estas no podrán extenderse a ámbitos de leyes de concurrencia presidencial necesaria, a la nacionalidad, la ciudadanía y las elecciones, a los ámbitos que sean objeto de codificación general, ni a la organización, atribuciones y régimen de los órganos nacionales o de los Sistemas de Justicia.

La ley que delegue potestades señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de las leyes regionales dictadas de conformidad con este artículo, debiendo rechazarlas cuando ellas excedan o contravengan la autorización referida.”

8. Para reemplazar el artículo 30 rechazado por el siguiente:

“Artículo 30.- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de los miembros presentes en cada cámara al momento de su votación.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto las leyes sobre votaciones populares y sistema electoral como las leyes sobre partidos políticos deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por cuatro séptimos de los congresistas en ejercicio. Asimismo, aquellas leyes cuya creación es mandatada expresamente por esta Constitución deberán ser aprobadas, modificadas y derogadas por la mayoría de los congresistas en ejercicio.

El Presidente de la Cámara de las Diputadas y Diputados enviará el proyecto aprobado a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación y, en caso de tratarse de una ley de acuerdo regional o de haberse solicitado la revisión de un proyecto de ley en conformidad con su competencia de revisión general, para su tramitación por el Senado de las Regiones.

Una ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, la que considerará la deliberación de las iniciativas sometidas a su conocimiento en general y en particular, asegurando la participación incidente y promoviendo la adecuada deliberación durante su tramitación de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.”

9. Para reemplazar el artículo 31 rechazado por el siguiente:

“Artículo 31.- Las leyes de acuerdo regional deberán ser aprobadas por la Cámara de las Diputadas y Diputados y posteriormente por el Senado de las Regiones en el más breve plazo desde que fueren recibidas.

Si el Senado de las Regiones negare su aprobación, podrá formular enmiendas que serán remitidas a la Cámara de las Diputadas y Diputados.

Si la Cámara de las Diputadas y Diputados no aprobare una o más enmiendas, los presidentes de ambas cámaras deberán convocar a una Comisión Mixta integrada por igual

número de miembros de cada cámara para resolver las discrepancias. El número y forma de elección de sus integrantes será regulado por ley.

La Comisión Mixta deberá despachar una propuesta de norma en las materias de su competencia dentro del plazo que fije la ley. El proyecto modificado por la Comisión Mixta será despachado a ambas cámaras, las que se pronunciarán sobre las modificaciones propuestas por aquella.

De rechazarse las modificaciones realizadas por la Comisión Mixta en cualquiera de las cámaras, se podrán despachar únicamente aquellas normas respecto a las cuales no hubiere discrepancias entre ambas cámaras.”

10. Para incorporar entre los artículos 31 y 32 un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo X.- Un tercio de los senadores en ejercicio podrá solicitar dentro del plazo de cinco días corridos desde su aprobación por la Cámara de las Diputadas y Diputados, que el Senado de las Regiones conozca un proyecto de ley que no fuere ley de acuerdo regional. Se convocará al más breve plazo a una sesión del Senado de las Regiones donde la mayoría de los senadores presentes podrán acordar conocer dicho proyecto de ley.

El Senado de las Regiones tendrá sesenta días corridos para aprobar o desechar el proyecto de ley. Si aprobare el proyecto de ley, este será despachado al Presidente de la República para su promulgación. Si rechazare totalmente el proyecto o formulare observaciones al mismo, este será despachado a la Cámara de las Diputadas y Diputados.

La Cámara de las Diputadas y Diputados podrá aprobar las observaciones del Senado de las Regiones o insistir en el proyecto original con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”

11. Para reemplazar el artículo 32 rechazado por el siguiente:

“Artículo 32.- Aprobado un proyecto por el Congreso, éste será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y publicación como ley de la República.

Si el Presidente de la República rechaza el proyecto de ley despachado por el Congreso, lo devolverá con las observaciones consistentes en adiciones, enmiendas, supresiones o con la propuesta de rechazo total del proyecto, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si el Congreso aprobare las observaciones de la Presidenta o Presidente con simple mayoría, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá a la Presidenta o Presidente para su promulgación.

Si el Congreso desechare las supresiones o la propuesta de rechazo total e insistiere por tres quintos de sus miembros en el proyecto aprobado por éste, se devolverá a la Presidenta

o Presidente para su promulgación. Sin perjuicio de lo anterior, la insistencia del Congreso deberá ser por dos tercios de sus miembros cuando recaiga en una ley de concurrencia presidencial necesaria.

Si las observaciones consistieran en enmiendas o adiciones, el Congreso podrá insistir por la mayoría de sus miembros en ejercicio en el proyecto aprobado por éste, el que será devuelto al Presidente para su promulgación.

Este veto será conocido por el Senado de las Regiones cuando se conozcan leyes de acuerdo regional.”

12. Para reemplazar el artículo 49 rechazado por el siguiente:

Artículo 49.- Los Ministros de Estado integran el Ejecutivo y colaboran directa e inmediatamente en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios. El Gabinete será paritario.

El Presidente podrá encomendar a uno o más ministros la coordinación de la labor que corresponde a los secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con la Cámara de las Diputadas y Diputados y con el Senado de las Regiones.

13. Para reemplazar el artículo 56 rechazado por el siguiente:

“Artículo 56.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo y secreto.

Los chilenos residentes en el extranjero podrán sufragar en los plebiscitos nacionales y en las elecciones de carácter nacional.”

14. Para reemplazar el artículo 60 rechazado por el siguiente:

“Artículo 60.- El número de escaños reservados en la Cámara de las Diputadas y Diputados se definirá en forma proporcional a la población de cada pueblo indígena en relación a la población total del país y a la participación en las elecciones de sus autoridades respecto a su padrón total.”

15. Para reemplazar el artículo 63 rechazado por el siguiente:

“Artículo 63.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, facilitan la participación política de la ciudadanía, expresan el pluralismo político y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Su estructura interna y su funcionamiento serán democráticos, transparentes e inclusivos. El origen y el destino de los recursos con los que se financian es público.

La creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza la adecuada representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, el acceso a información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado deberá contribuir al sostenimiento económico de sus actividades.”

R-1 C-1
Raul Celis M.
8394331-3

Cristián
CRISTIÁN
Monckeberg
Cristián Monckeberg

Hernán Larraín
Hernán Larraín
R-851.944-6
Hernán Larraín M.